

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA OFICIO CIRCULAR QUE ACLARA ALCANCE DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS MEDIANTE LA CIRCULAR N°1.530 DE 2001 Y NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°435 DE 2020.

SANTIAGO, 20 de abril de 2020 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2654

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en el artículo 5 número 1, 20 números 1 y 3 y 21 número 1 todos del Decreto Ley N°3.538; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda de 2018; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3.100 de 2019, de dicha Comisión; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Extraordinaria N° 76 de 20 de abril de 2020 y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- 2. Que, el artículo 47 de la ley N°18.046 regula la forma en que se constituyen las sesiones de directorio y cómo se adoptan acuerdos en tales sesiones, estableciendo que corresponderá a su Reglamento la determinación de la forma en que se deberá efectuar la citación respectiva y a normativa de la Comisión la autorización de los medios tecnológicos que permiten a los directores asistir de manera remota.
- 3. Que, atendidas la disposición del considerando anterior, la Comisión, mediante la Circular



- N°1.530 de 2001, estableció aquellos requisitos que debían cumplir los medios para entenderse autorizados por la misma.
- 4. Que, conforme lo dispuesto, entre otras normas, en la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas y su Reglamento, la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.712 y su Reglamento, la Comisión dictó la Norma de Carácter General N°435 de 2020, cuyas disposiciones establecen los requisitos que deben cumplir los medios empleados para la participación remota de accionistas, tenedores de bonos o aportantes de fondos, y, respecto de aquellos mecanismos de votación en que el propio legislador estableció la condición de simultaneidad en la emisión del voto o que éste fuera emitido de manera secreta, se reitera que esos medios empleados deben resguardar el cumplimiento de tal exigencia.
- 5. Que, conforme lo anterior, la Comisión ha estimado pertinente aclarar el alcance y tenor de las instrucciones impartidas mediante la Circular N°1.530 de 2001 y la Norma de Carácter General N°435 de 2020, por medio de la emisión de un Oficio Circular.
- 6. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 76 del 20 de abril de 2020, acordó la dictación de un Oficio Circular que aclara el alcance de la Circular N°1.530 de 2001 y la Norma de Carácter General N°435 de 2020.
- 7. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 20 de abril de 2020 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 8. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 76 de 20 de abril de 2020, que aprueba la emisión de un Oficio Circular que aclara el alcance de la Circular N°1.530 de 2001 y la Norma de Carácter General N°435 de 2020, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta resolución y se entiende formar parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA PRESIDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



REF:

Aclara alcance de las instrucciones impartidas mediante la Circular N°1.530 de 2001 y Norma de Carácter General N°435 de 2020.

OFICIO CIRCULAR N° XXX

Esta Comisión, en uso de las facultades legales, en especial lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538 y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Extraordinaria N°76 de 20 de abril de 2020, ha estimado pertinente aclarar el alcance y tenor de las instrucciones impartidas mediante la Circular N°1.530 de 2001 y la Norma de Carácter General N°435 de 2020, respecto de las sesiones de directorio, asambleas de aportantes o tenedores de bonos y juntas de accionistas que se celebren mediante medios remotos:

I. Participación de Directores a Sesiones por Medios Tecnológicos

El artículo 47 de la ley N°18.046 de Sociedades Anónimas regula la forma en que se constituyen las sesiones de directorio y cómo se adoptan acuerdos en tales sesiones, estableciendo que corresponderá a su Reglamento la determinación de la forma en que se deberá efectuar la citación respectiva y a normativa de esta Comisión la autorización de los medios tecnológicos que permiten a los directores asistir de manera remota.

En virtud de esta última facultad, la Comisión, mediante la Circular N°1.530 de 2001, estableció aquellos requisitos que debían cumplir los medios para entenderse autorizados por la misma, los cuales, en ningún caso deben entenderse como una limitación a la autorización otorgada por la ley para que todos y cada uno de los directores de la sociedad puedan participar en las sesiones de directorio de manera simultánea y permanente mediante medios tecnológicos que cumplan esas condiciones.

II. Votación a viva voz y por aclamación en Juntas y Asambleas que contemplen medios de participación remota de accionistas, tenedores de bonos o aportantes de fondos

Por su parte, conforme lo dispuesto, entre otras normas, en la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas y su Reglamento, la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.712 y su Reglamento, esta Comisión dictó la Norma de Carácter General N°435 de 2020, cuyas disposiciones establecen los requisitos que deben cumplir los medios empleados para la participación remota de accionistas, tenedores de bonos o aportantes de fondos, y, respecto de aquellos mecanismos de votación en que el propio legislador estableció la condición de simultaneidad en la emisión del voto o que éste fuera emitido de manera secreta, se reitera que esos medios empleados deben resguardar el cumplimiento de tal exigencia.



En tal sentido, las instrucciones contenidas en la citada Norma de Carácter General, en ningún caso deben entenderse como requisitos adicionales a los exigidos por la propia ley a los mecanismos expresamente regulados por ésta, como lo son la votación a viva voz o por aclamación, en aquellos casos que las leyes o sus reglamentos así lo exigen o permiten dicha forma de votación.

III. Uso de Firma Electrónica en Actas y Documentos de las Juntas, Asambleas y Sesiones

Finalmente, respecto de las actas y documentos en que consten los acuerdos adoptados en las juntas, asambleas o sesiones a que se refiere el presente Oficio Circular, es importante hacer presente que la suscripción de documentos electrónicos quedó expresamente regulada por la ley 19.799 y, en aquellos casos en que el marco jurídico vigente requirió de la autorización de la firma electrónica por parte de la Comisión, ello fue conferido mediante la Norma de Carácter General N°434 de 2020.

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

